



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004 - 2015 – MPC

Cusco, 23 de enero de 2015.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Municipalidad es el Órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el arbitrio municipal es la tasa que se cobra por la prestación o mantenimiento de un servicio público Individualizado en el contribuyente y comprende los servicios de limpieza pública, parques jardines y seguridad ciudadana.

Que, con Informe N° 004-2015-DGT/MPC, de fecha 20 de enero de 2015, la Directora de la Oficina General de Tributación, adicionalmente propone que con la finalidad de recuperar las deudas de años anteriores se apruebe con Ordenanza descuentos de forma gradual según el detalle siguiente:

- | | |
|---|--------------------------|
| ➤ Deuda de los ejercicios 2008 al 2011 | Descuento del 10% |
| ➤ Deuda de los ejercicios 2012 al 2014 | Descuento del 15% |
| ➤ Deuda del ejercicio 2015 | Descuento del 20% |

Que, se considera para el ejercicio 2015, que el 20% de descuento, solicitado que será para aquellos contribuyentes que no adeudan los años anteriores y, que cancelen por adelantado por todo el ejercicio 2015 y el vencimiento de este beneficio será el 31/03/2015.

Que, mediante Informe N°13-2015 OGAJ/MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la emisión y aprobación de una Ordenanza, por la cual se establezca una campaña de descuentos en el pago de arbitrios municipales;

Que, conforme lo establece el artículo 195° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, indica que los gobiernos locales promueven el desarrollo en la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley, el mismo que es concordante con el artículo 9° numeral 9 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el segundo párrafo de la norma **I**; principio de Legalidad - Reserva de Ley del Título Preliminar que “*los gobiernos locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los*

límites que señala la Ley”, así como en su artículo 41° donde señala “*Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, e interés moratorio y las sanciones, respecto de los*

impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación podrá alcanzar al Tributo"; Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que son rentas municipales los tributos creados por la Ley a su favor, como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios;

Que, el Inciso b) del segundo párrafo del artículo 60° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo N° 776 Indica que *"Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal", por lo que las municipalidades pueden crear, modificar y suprimir contribuciones o tasas y otorgar exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley";*

Que, el art. 9° numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal: crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley. Así mismo, de acuerdo al artículo 39°, del citado cuerpo normativo, el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su artículo 66° establece que, *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva de un servicio público o administrativo reservado a las Municipalidades, y el artículo 68° establece que las Municipalidades podrán Imponer las siguientes tasas: a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. (...)"*

Que, asimismo, el Artículo 69° del mismo cuerpo legal dispone que: *Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar, debiendo sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial";*

Que, se debe entender en principio que las Municipalidades ejercen su potestad tributaria mediante la emisión de Ordenanzas Municipales las cuales deberán encontrarse dentro del marco legal y obedecer a criterios de racionalidad, por lo que dada la naturaleza del informe materia de análisis, este deberá someterse a dichas estipulaciones;

Que, estando al contenido de las normas citadas se debe considerar que de la documentación remitida se tiene que la propuesta formulada por la Directora de la Oficina General de Tributación, plantea, además de proponer el Marco Normativo de los Arbitrios de Limpieza Pública de parques, jardines y seguridad ciudadana para el año 2015, propone la aprobación de una ordenanza por la cual se establezca una campaña de descuento en el pago de arbitrios municipales, para lo que la Constitución reconoce potestad tributaria originaria a los gobiernos locales para la creación de tasas y contribuciones, siempre que: a) sea dentro de su jurisdicción; y, b) sea dentro de los límites que señale la ley; lo que implica que las Municipalidades no pueden ejercer su potestad tributaria de manera arbitraria, sino que dicho reconocimiento constitucional estará legitimado siempre que se encuentre dentro del marco legal que la Constitución consagra, a razón del cual la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley de Tributación Municipal, en lo que sea pertinente, constituyen el parámetro de constitucionalidad para el correcto ejercicio de la potestad tributaria municipal;

Que, en cuanto a la aprobación de una ordenanza por la que se establece una campana de descuento en el pago de arbitrios municipales, se debe considerar que cualquier beneficio relacionado al pago de arbitrios municipales (tasas, licencias, derechos y contribuciones), se dicta únicamente mediante la emisión de la correspondiente Ordenanza Municipal, la que por su propia naturaleza debe buscar el beneficio para la colectividad o en su defecto el de un grupo objetivo que por la similitud de sus características propias pueda verse beneficiado en igualdad de condiciones. Por tanto, se debe considerar que la propuesta de ordenanza remitida tiene por objeto permitir el recupero de las cuentas por cobrar por concepto de Arbitrios Municipales, a través del establecimiento del beneficio (descuento)

por pronto pago o pago adelantado el cual estaría constituido por el descuento del 20%, debiendo entenderse que el descuento de 20% será para aquellos contribuyentes que no adeuden los años anteriores y que cancelen por adelantado por todo el ejercicio 2015 y que el vencimiento de este beneficio será el 31 de marzo del 2015;

Que, asimismo, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que, las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa:

POR TANTO:

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, el Concejo Municipal por **MAYORIA**, aprobó la siguiente ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CAMPAÑA DE DESCUENTO EN EL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES

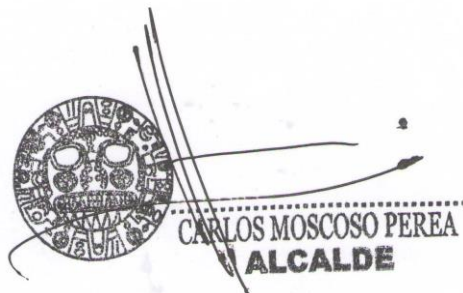
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la campaña de descuento en el pago de arbitrios municipales cuyos conceptos, serán de acuerdo al siguiente cuadro:

DEUDA DE LOS AÑOS	DESCUENTO
Del 2008 al 2011	10 %
Del 2012 al 2014	15 %
Para el 2015	20 %

Para el ejercicio 2015, el 20% de descuento solicitado será para aquellos contribuyentes que no adeudan los años anteriores y que cancelen por adelantado por todo el ejercicio 2015, y el vencimiento de estos beneficios será el **31/03/2015**.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y a la Oficina General de Tributación la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.


CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Jhamil R. Valle Cuba
SECRETARIO GENERAL